



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ramiro José Morales Alí, Juez Mixto de Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Arequipa (Labora en el Distrito Judicial de Moquegua); interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Mixto de Sánchez Cerro en el Distrito Judicial de Arequipa, siendo ratificado por Resolución N° 462-2010-PCNM del 25 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ramiro José Morales Alí, Juez Mixto de Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 26 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria de suspensión de diez días en diciembre de 2011, por no haber motivado debidamente una resolución; sin embargo, del análisis de la misma se advierte que dicha sanción no se encuentra vinculada a actos reñidos con la ética o asociada a hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional. Asimismo, durante el acto de su entrevista personal reveló un alto nivel de autocrítica que permite establecer que no volverá a incurrir en situaciones similares, lo que se corrobora con el hecho de no haber sido merecedor de más sanciones durante su periodo de evaluación.

b) **Participación ciudadana:** registra un (01) cuestionamiento a su labor dentro del periodo de evaluación, el mismo que ha sido desvirtuado por el magistrado evaluado acreditando que fue materia de conocimiento por el órgano de control encontrándose archivado.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 227-2018-PCNM

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, careciendo de sanciones por el referido gremio profesional.

e) **Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas aunque extemporáneamente; sin embargo, del análisis de las mismas se aprecia que no existe variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** de la revisión de ocho (08) muestras, ha obtenido una calificación total de 13.59 puntos, con un promedio de 1.69 puntos sobre 2 puntos posibles por cada documento, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** del análisis de seis (06) muestras ha obtenido un puntaje total de 10.12 puntos, con un promedio de 1.68 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación de 1.5 puntos por el informe del año 2017, que es el máximo puntaje posible por cada informe. De los demás años dentro del periodo de evaluación no tiene puntaje.

e) **Desarrollo profesional:** no registra puntaje por no haber actualizado el magistrado evaluado su ficha única.

Se advierte que el magistrado evaluado no cumplió con presentar las muestras de calidad de decisiones y gestión de los procesos que le correspondía elegir; asimismo omitió presentar sus informes de organización del trabajo así como actualizar su ficha única de magistrado. No obstante ello, el análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2018-PCNM

teniendo en cuenta los puntajes obtenidos de las muestras aleatorias remitidas por el Poder Judicial, así como por lo vertido durante su entrevista personal en la que explicó los motivos por los cuales no pudo cumplir con remitir oportunamente la información requerida, mostrándose en todo momento comprometido con superar las dificultades que la lejanía del órgano jurisdiccional donde desempeña sus funciones le implican.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por mayoría, en sesión del 14 de mayo de 2018;

SE RESUELVE:

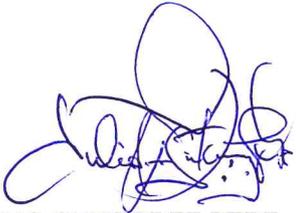
Artículo Único.- Ratificar a don Ramiro José Morales Alí en el cargo de Juez Mixto de Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Arequipa (Labora en el Distrito Judicial de Moquegua).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

GUIDO AGUILA GRADOS

N° 227-2018-PCNM



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE
CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Iván Noguera Ramos, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación de don Ramiro José Morales Alí, Juez Mixto de Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Arequipa (Labora en el Distrito Judicial de Moquegua), es el siguiente:

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes, el periodo de evaluación del magistrado va desde el 26 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento:

Primero. - En el rubro conducta:

- a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) sanción firme de suspensión, donde el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial confirma la Resolución N° 25 del 19 de junio del 2013 por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el termino de 10 días por su actuación como Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, es así que mediante Resolución de Jefatura Suprema N° 12 se dispuso abrir proceso disciplinario contra el magistrado investigado al haber emitido la Resolución N° 125 e incurrir en irregularidad funcional por falta de motivación, por existir contradicción entre los considerandos quinto y sexto de dicha resolución.

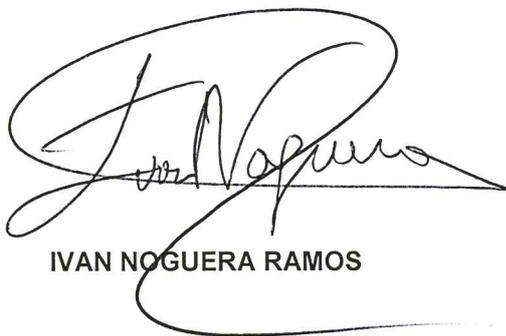
Segundo. - En el rubro idoneidad:

- a) **Calidad de decisiones:** no cumplió con remitir la documentación requerida a través de la Ficha Única en el plazo establecido, por lo cual no se cuenta con las muestras del ítem Calidad de Decisiones que le correspondería presentar al magistrado.
- b) **Gestión de procesos:** no cumplió con remitir la documentación requerida a través de la Ficha Única en el plazo establecido, por lo cual no se cuenta con las muestras del ítem Gestión de los Procesos que le correspondía presentar al magistrado.
- c) **Desarrollo Profesional:** no cumplió con remitir la documentación requerida a través de la Ficha Única en el plazo establecido, por lo cual no se cuenta con la información respecto al ítem Maestrías, Doctorados, Diplomados y/o Cursos que haya realizado el magistrado evaluado.

Por tanto, se evidencia que el magistrado evaluado, en el rubro de conducta, posee una suspensión por la emisión de una resolución sin motivación, además de que caía en contradicciones en la emisión de esta; asimismo, en el rubro de idoneidad el magistrado no presenta la documentación requerida para la presente evaluación, a pesar de encontrarse dentro de su periodo vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018, tal como se encuentra señalado en la Resolución N° 30-2018-P/CSJMO-PJ, lo cual demuestra su desinterés para la presente evaluación, hechos que afectan negativamente la evaluación de su conducta, lo que no se condice con el perfil del juez deseado.

Tercero. - El procedimiento de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete (07) años por mandato constitucional, en la cual el magistrado evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda permitir su continuación en el cargo. En el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, las valoraciones conjuntas de los parámetros de evaluación para el suscrito resultan negativos, no generando la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por lo expuesto, el voto del suscrito es por no ratificar a don Ramiro José Morales Alí en el cargo de Juez Mixto de Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Arequipa (Labora en el Distrito Judicial de Moquegua).



IVAN NOGUERA RAMOS